



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES 35/2016.

DENUNCIANTE: MOISÉS DELGADO
MAGALLANES, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 11 DEL OPLEV, CON
CABECERA EN XALAPA II.

DENUNCIADOS: ADOLFO TOSS
CAPISTRÁN, COMO CANDIDATO A
DIPUTADO LOCAL; PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR
CULPA IN VIGILANDO; Y REVISTA
"VIDANOVA".

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: GERARDO JUNCO
RIVERA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Este Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en Xalapa, Veracruz¹, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **SX-JRC-85/2016 y SX-JDC-420/2016 acumulados**, emite **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

¹ En adelante Sala Regional Xalapa.

ANTECEDENTES

Denuncia. El treinta de abril de dos mil dieciséis², Moisés Delgado Magallanes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 11 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, con cabecera en Xalapa II, presentó escrito de denuncia en contra de Adolfo Toss Capistrán, en su calidad de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el aludido Distrito, por la Coalición "Para mejorar Veracruz", integrada entre otros, por el Partido Revolucionario Institucional, a quien le correspondió postular a dicho candidato, y por *culpa in vigilando* de éste último, por la supuesta contravención a lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, a las normas de propaganda política electoral y actos anticipados de campaña.

Procedimiento ante la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.⁴ En su momento, la autoridad instructora radicó la denuncia de que se trata bajo el expediente CG/SE/CD11/PES/PAN/059/2016, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que se consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

Practicadas las diligencias de referencia, se admitió la denuncia que nos ocupa, se reconoció la calidad del denunciante, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su curso, y por ofrecidos diversos medios de prueba de los cuales se

² En adelante, todas las fechas que se precisen corresponderán al año dos mil dieciséis, salvo aclaración en contrario.

³ En adelante OPLEV

⁴ En adelante se le denominará autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

reservó su admisión hasta la celebración de la audiencia respectiva; así también, toda vez que el quejoso señaló al Partido Revolucionario Institucional, por la posible infracción a su deber de cuidado, se le tuvo como parte denunciada en el presente asunto; y, en virtud de haberse solicitado la adopción de medidas cautelares, se formó el cuadernillo administrativo correspondiente y se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, a efecto de que determinara lo procedente, reservándose el emplazamiento a las partes.

Así las cosas, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el promovente, al tratarse de actos consumados; resolución que no fue recurrida.

Por acuerdo de diez de mayo, se ordenó emplazar a las partes y se fijaron las diez horas del dieciséis de mayo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz.⁵

El propio dieciséis de mayo, se celebró la referida audiencia, asistiendo a la misma Moisés Delgado Magallanes, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional (denunciante); Bárbara Janet Arellano Ruiz, en representación del denunciado Adolfo Toss Capistrán; y, Alejandro Sánchez Báez, como Representante del Partido Revolucionario Institucional. En la audiencia, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes y se les concedió el derecho para que alegaran lo que a sus intereses conviniera.

⁵ En adelante Código Electoral.